

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 16 de Enero de 1898.*)

Seccion segunda.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CIRCULAR.

(CONCLUSION.)

No hablaré de las demás listas que se forman en las cabezas de partido judicial y en las Audiencias, porque remitidas en la ley á época todavía lejana, me propongo esperar á que esa época se aproxime para ocuparme de ellas. Entretanto, no debemos perder de vista todas y

cada una de las disposiciones del referido Real decreto de 8 de Marzo, obra á que el Ministerio fiscal prestó su concurso con sus informes, con sus advertencias y con el fruto de su experiencia, consignados en consultas y documentos de que este Centro ha dado conocimiento al Gobierno.

Desde que se implantó el Jurado se notó la escasa intervencion que la ley concedía á nuestro Ministerio en las operaciones preliminares á la continuacion del Tribunal y hasta la pretericion absoluta en la Junta de partido que tiene una mision tan importante, como es la de la depurar las listas municipales; pretericion á que no es facil encontrar explicacion satisfactoria. Si no se formularon quejas, se hicieron observaciones dirigidas á evidenciar que no era posible ejercer influencia para evitar los defectos que se lamentaban, cuando se nos despojaba de los medios eficaces para procurar conseguirlo. La insistencia en la observacion surtió sus naturales efectos.

No era dable concedernos una intervencion directa, porque eso equivalía á modificar la ley; pero se nos proveyó de recursos indirectos

tos, discreta y sabiamente escogitados. El Real decreto en cuestion es una concesion al Ministerio fiscal y una deferencia á sus indicaciones. A este honor hemos de corresponder estremando, si es preciso, nuestro celo para justificar que nuestras peticiones eran razonables, y que, otorgándolas, se procura satisfacer necesidades evidentes y no ficticias.

Relativamente á la recusacion, que es otro de los puntos cardinales, según se ha dicho, en materias de Jurado, también hay en la coleccion de Memorias de esta Fiscalía, repetidas instrucciones y consejos á los Sres. Fiscales de las Audiencias, que éstos, de seguro, tienen muy presente y en debida ejecucion. Dos son las situaciones procesales en que la recusacion se puede utilizar por el Ministerio fiscal: una, al verificarse el sorteo para la designacion de los 36 jurados y 6 supernumerarios que han de actuar en el cuatrimestre, y otra, al dar principio las sesiones del juicio y sortearse los 12 jurados y dos suplentes que han de formar el Tribunal. En la primera se ejercita el derecho alegando causa; en la segunda sin ella; y aquí tengo que aludir de nuevo al decreto de 8 de Marzo, que con sus acertadas disposiciones, permite que los Fiscales tomen parte activa y fructuosa, en actos á que antes sólo podían acudir con carácter formulario y casi como meros espectadores.

Al establecer el art. 17 de dicho Real decreto que los Jueces remitan copias de las listas que forman las Juntas de partido á los Fiscales de las Audiencias y que éstos pidan noticias á las Autoridades locales, funcionarios y entidades que ofrezcan garantía de una informacion imparcial, acerca de las condiciones de los que figuran en las referidas listas, abre más amplios horizontes á la accion del Ministerio público y pone en sus manos un resorte de fuerza extraordinaria, que era muy necesario. No es potestativo, sino preceptivo, que el Fiscal pida esos antecedentes, y provisto de los medios que aquéllos le proporcionen, ya le es dable realizar el ideal á que de largo tiempo se venia aspirando.

Con tales noticias, será ya factible pedir se eliminen del sorteo á que se refiere el tercer párrafo del art. 44 de la ley, á los que, por virtud de aquélla, resulte que se hallen

incursos en algunos de los casos de incapacidad é incompatibilidad que enumeran los artículos 10 y 11 de la misma. Para justificarlo, podrán los Sres. Fiscales presentar los mismos documentos que hayan recibido de las personas investidas de carácter oficial de quienes procedan los informes, y es de esperar que las Audiencias ó Secciones accedan á la eliminacion, puesto que, inspiradas en idéntico espíritu que el que anima al representante de la ley, pueden hacerlo de plano, sin producir complicacion ni dilacion alguna.

Empezado el sorteo, entra el período de la recusacion con causa. El Fiscal ha de ser en eso sumamente rígido y escrupuloso. La recusacion con causa sólo puede emplearse por los motivos que especifica el art. 12 de la ley citada, y todos pueden concretarse en un sólo concepto; circunstancias que lleven en sí cierta presuncion de la parcialidad del recusado. Con los informes y antecedentes que posee el funcionario Fiscal, debe ser inflexible y no tolerar que pase nadie que no esté enteramente limpio de sospecha legal. Singularmente los casos 4.º y 5.º del aludido art. 12, que son los que la experiencia acredita que más se descuidan, deben ser objeto de su estudio para oponer la correspondiente protesta cuando esté informado de su existencia, porque permitir que entren á formar parte de la lista del cuatrimestre individuos unidos por vínculos de amistad á los procesados, ó que son sus enemigos, ó que tienen interés directo ó indirecto en la causa, es llevar, en su día, al Tribunal votos de antemano conocidos en determinado sentido.

Comprenderá V. S. cuán interesante es la funcion que al Fiscal incumbe ejercer en esa oportunidad.

El mencionado art. 44 de la ley, en sus párrafos segundo y quinto, no hace obligatoria la presencia del Fiscal en ese sorteo; pero del contexto del art. 17 del Real decreto de 8 de Marzo se deduce que aquél no puede excusar su asistencia. Yo estimo tan necesario que el Fiscal asista, que desde luego, no vacilo en establecerlo como regla constante, aplicable á todos los casos sin excepcion alguna, y doy á ese concurso personal tal importancia, que consideraré la omision, en el cumplimiento de esa obligacion, que así debe-

rá reputarse ya desde hoy por los funcionarios del Ministerio fiscal, como merecedora de severo correctivo.

La recusación perentoria, ó sin causa, que autoriza el art. 56 de la ley, consiente al Fiscal mayor libertad. Dícese que de esa facultad abusan los Letrados defensores, porque acreciendo á la defensa el derecho del Fiscal cuando éste no lo ejercita, y siendo el representante de la ley, por punto general, desconocedor de las personas, es relativamente fácil á los defensores formar el Tribunal popular á su gusto, recusando á los más íntegros é independientes ó á los que menos confianza les inspiren. Eso se dice con visos de verosimilitud; eso he visto también en las pasadas Memorias que informaron algunos Fiscales; y, por consiguiente, es de temer por ese lado un peligro sério cuando no una triste realidad. De hoy más, si el caso se reproduce alguna vez, será por otras razones, pues también acerca de este particular la situación del Ministerio público ha cambiado.

El art. 19 del tantas veces citado Real decreto de 8 de Marzo previene que, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia la lista de los Jurados y supernumerarios que han de actuar en el cuatrimestre, según dispone el art. 48 de la ley, los Fiscales de las Audiencias adquirirán un ejemplar de dicho *Boletín*, y pedirán antecedentes de los individuos que aquella lista contenga, en la forma que expresa el art. 17, y para los fines de ejercitar, en interés de la justicia, la recusación perentoria al verificarse el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado.

Hé aquí un medio concedido al Fiscal para que pueda desbaratar los planes y maquinaciones que, á la sombra de los preceptos de la ley, se hayan fraguado en daño de la justicia. Llegado el día señalado para el juicio, el Fiscal conoce todo cuanto importa conocer de los individuos que se van á sortear, y su discreción y firmeza harán lo restante.

Aun en los casos en que no haya logrado adquirir antecedentes completos, no conviene que entregue, sin luchar, la recusación á la parte contraria. El instinto adquirido en la práctica de los negocios criminales le servirá de guía, y los gestos, las actitudes ó las manifestaciones que sorprenda ó de que se aper-

ciba, le significarán la oportunidad de recusar. Todo menos permanecer inactivo; desde que da principio el juicio, tiene dos objetivos á que consagrar su atención; la imparcialidad del Tribunal de hecho, por medio de la depuración de todo elemento sospechoso ó dañado, y el triunfo de la verdad, sea ésta favorable ó adversa para el procesado; que lo mismo cumple el Fiscal su misión, é igual gloria reporta cuando acusa y persigue al verdadero criminal, que cuando defiende y ampara al injustamente perseguido.

Por último, el tercer período culminante para el éxito de la institución, es el de las preguntas. Esta función, encomendada al Presidente de la Sección de derecho, entraña una dificultad superior á toda ponderación. Hay que tener en cuenta tantas consideraciones, y hay que combinar tantos puntos de vista, que bien se puede asegurar que es uno de los momentos más delicados y más críticos del juicio por Jurados. En muchos casos los mismos hechos pueden ser contestados de distinta manera, según la forma en que se redacten las preguntas. Los Sres. Fiscales han de tener en esta parte un cuidado diligente y hasta nimio, si cabe la palabra.

No sólo las preguntas han de ser claras, breves, precisas, homogéneas, exentas de todo accidente innecesario ó de construcción dudosa, despojadas de elementos que incluídos en una sola pregunta, se presten á contestaciones diferentes y libres de palabras ó juicios técnicos, ó de uso poco frecuente, sino que no han de adolecer de una inflexibilidad tal, que impida individualizar el hecho con relación á las circunstancias de la persona inculpada y al medio en que se realizó; y como las preguntas, á tenor de lo que prescribe el art. 70 de la ley, se han de formular con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa, salva la facultad excepcional y condicionada que el art. 75 otorga á los Presidentes de la Sección de derecho, importa en gran manera que la acusación pública no se encierre en un criterio puramente subjetivo y estrecho, cuando los hechos sean susceptibles de ser mirados bajo otros aspectos, porque no hay que perder de vista que el Jurado es un organismo que reacciona fácilmente por naturales inclinaciones á la benignidad cuando de

ciertos delitos se trata; y la más vulgar prudencia aconseja evitar que, huyendo de un extremo, caiga en otro, adonde tal vez no llegaría si los problemas de hecho y las consecuencias legales que puedan vislumbrar los Jurados, se presentaran con más amplitud y en la forma más expansiva que fuere procedente.

Otra observación he de hacer sobre la materia en que me ocupo. Recientes y repetidas sentencias de este Supremo Tribunal trazan á nuestro ministerio líneas de conducta acerca de particularidades que hasta ahora no habían sido objeto de instrucciones de esta Fiscalía.

Con sujecion al art. 76 de la ley, en relacion con otras, el hecho principal sobre que se pregunte al Jurado ha de ir precedido de la frase: «N. N. es culpable», etc. Pues bien: eso no sólo rige en la primera pregunta y en cuanto al hecho principal, sino con respecto á otros más ó menos accesorios ó secundarios que, á su vez, integren los elementos de un delito; y ha sucedido que, negada por el Jurado la primera pregunta y afirmada otra que contenia hechos en sí productores de determinada delincuencia, se ha considerado el veredicto de inculpabilidad total, porque faltaba en la referida pregunta el concepto de la culpa.

Donde quiera que en las preguntas del veredicto se coloque un hecho que pueda ser productor de un delito, debe ir precedido de la indicada frase «es culpable»; pues de lo contrario se va á la impunidad, á pesar de la contestacion afirmativa del Jurado.

Todos esos defectos y cuantos otros noten los señores Fiscales deben ser objeto de su reclamacion y protesta para interponer, en su caso, el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, á fin de que por vicios de redaccion no sobrevengan veredictos que pugnen con la justicia y con el juicio de la opinion pública, de que los Jurados deben ser encarnacion viva.

No me lisonjeo de haber conseguido mi propósito, reducido en esta ocasion á acudir en defensa de un interés social que pudiera verse seriamente amenazado, y á amparar, como lo creo de mi deber, el prestigio de instituciones legales, contra alarmas que no cabe ni sería prudente desdeñar. Si el esfuerzo no alcanza hasta donde la voluntad quiere que

llegue el propósito, el celo y la ilustracion de los señores Fiscales suplirá seguramente las deficiencias de mis indicaciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1898.— *Felipe Sanchez Román.*
—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 8 de Enero de 1898.)

Seccion cuarta.

NUM. 106.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 3.

Para cumplir la condena impuesta en sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zamora, á José Gonzalez Alonso, conocido por el apodo Martirola, Ricardo Grande Serrano y Leocadio del Hoyo Garcia, vecinos de Roales, de esta provincia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades procedan á la busca y captura de referidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del señor Juez de instruccion de Villalpando (Zamora), expresando al verificarlo el día y hora en que se hizo la detencion.

Valladolid 14 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

NÚM. 93.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1897 á 1898.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros fijos ó de año	366	82

Conservacion, aumento y repoblacion de los jardines y paseos públicos, trabajos de invierno. . . .	1642'23
Obras en el Cementerio Católico. . .	104'56
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales, arreglo de las calles de Colmenares, Real de Burgos, Higinio Mangas y Rondilla de Santa Teresa; reparacion en el Colegio de Niños Huérfanos, antigua Galera, Matadero público, herramientas del Parque y empedrados de calles; desmonte de las casas núm. 2 de la de San Martin y 11 de la de las Damas; conservacion de fuentes y cañerías, cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	8631'09
Sierra de maderas para el edificio de las Arrepentidas.	3'08
Huebras empleadas en el transporte de materiales para los trabajos de invierno.	433'05
Id id. en el id. de id. para jardines.	84'15
TOTAL JORNALES.	11264'98

MATERIALES.

A D. Rafael Fernandez por 60 hectólitros de cal comun á razon de una peseta el hectólitro, suministrados para la construccion de las casillas del Cementerio.	60
---	----

Resúmen.

Importan los jornales.	11264'98
Idem los materiales.	60
TOTAL JORNALES Y MATERIALES.	11324'98

Valladolid 18 de Diciembre de 1897.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Moisés Carballo*.

Núm. 110.

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.

Don Cipriano Diez de Rivas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al número 5.º del art. 40 de

la ley, el mozo Eleuterio Calvo Quintero, hijo de Pedro y Catalina, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificacion que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el dia 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalba del Alcor 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cipriano Diez.

NUM. 113.

Ayuntamiento constitucional de Peñafiel.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 99, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaria del Ayuntamiento, conforme á lo que determina el artículo cuarenta y cinco del Reglamento vigente, sus respectivas relaciones duplicadas en que se hagan constar aquellas, exhibiendo los títulos ó documentos legales que motiven la alteracion y teniendo entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñafiel 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Fernando Frutos.—El Secretario, Miguel Gabriel.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

- Castrobol
- Cegeces del Monte
- Manzanillo
- Montealegre
- San Pablo de la Moraleja
- Tordehumos
- Villafuerte

Núm. 109.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Extracto de los acuerdos que ha tomado el Ayuntamiento constitucional de esta villa en las sesiones que ha celebrado durante el 2.º trimestre del ejercicio económico de 1897-98.

MES DE OCTUBRE.

Día 1.º.—Extraordinaria con caracter de ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana y la Corporacion acordó quedar enterada.

Día 6.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron los balances y cuentas trimestrales correspondientes al mes de Septiembre como así bien la distribucion de fondos del presente mes.

Día 15.—Extraordinaria con caracter de ordinaria.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la renovacion de la Junta municipal del Censo de poblacion á virtud de la toma de posesion de Concejales.

Se acordó á propuesta de la Presidencia remitir al Sr. Administrador de Hacienda el reparto ultimado de Consumos á los fines de su aprobacion, autorizándose para ello al Secretario de la Corporacion.

Se concedió á Francisco Gutierrez un solar sito en la calle del Progreso, previo el abono de diez pesetas como valor del mismo.

Día 20.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Acordó la Corporacion quedar enterada de haberse recibido el reparto de Consumos referente al ejercicio actual, debidamente aprobado.

Se acordó á propuesta del Regidor Síndico requerir á D. Meliton Navas, vecino de Medina, para que en el término de quince dias repare ó derribe la casa calle de la Olma, número 28, que ofrece peligro de ruina y constante peligro á los transeuntes.

Día 27.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Vista la instancia presentada por el rematante en el ejercicio actual, de los arbitrios de «Romana, Puestos públicos y Matadero y Carnicería» la Corporacion acordó acceder á la pretension que se indica en la misma, nombrando auxiliar de la recaudacion al propuesto Fernando Alonso Solé.

Se acordó proceder á la subasta del arbol del camino de Medina bajo el tipo de siete pesetas cincuenta céntimos.

Dada cuenta de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la que aparece haberse encargado del Gobierno civil de esta provincia el Sr. Martin Bernal, la Corporacion acordó felicitarse del nombramiento por ser éste muy acertado.

Se acordó proceder á la reparacion del Matadero y que la Comision de Obras acompañada de un perito reconozca el local del mismo y proponga las reformas necesarias por medio del proyecto.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 5.—Ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda condenar al pago de 38 pesetas 49 céntimos á D. Florentino Mayoral Morais que le reclaman por derechos de saca los mozos encargados de este servicio.

Fué aprobado el dictamen de la Comision de obras por el que se propone la separacion del edificio destinado á Matadero.

Día 8.—Extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se constituyó la Junta especial de amillaramiento dando así cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones fecha 21 de Marzo de 1895.

Día 12.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda conceder á Maria Martin un solar perteneciente á este Municipio y sito en la calle del Niño Jesús, previo el abono de tres pesetas.

Día 17.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Vista una comunicacion del Juzgado municipal de ésta, por la que se interesa un libro con destino á la Seccion de Matrimonios, se acuerda su suministro.

Acordó la Corporacion quedar enterada del traslado de casa habitacion llevada á efecto por el Sepulturero municipal y cuyo hecho puso éste en conocimiento á los efectos de subordinacion.

Día 24.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribucion de fondos para el mes de Diciembre.

Quedó enterada la Corporacion de haber sido ingresado en el Banco de España el segundo trimestre de consumos de este ejercicio, el segundo plazo de moratorias y el importe de las cédulas personales recaudadas hasta el día.

MES DE DICIEMBRE.

Día 3.—Extraordinaria con caracter de ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó conceder á perpetuidad una sepultura de segunda clase en el Cementerio Católico municipal solicitada por la vecina de esta poblacion Cesárea Labajo.

Se encargó á la Comision de arbitrios la confeccion del pliego de condiciones bajo de las que se celebrará la subasta del de Mostracion de caldos, en la que servirá de tipo la suma de cartorce mil pesetas.

Se concedió á Gervasio de la Fuente un pedazo de terreno sobrante de la vía pública sito en la calle del Paseo, por la cantidad de tres pesetas como valor que se considera al mismo.

Se aprobaron los balances de contabilidad referentes á los periodos ordinarios y de ampliacion correspondientes al mes de Noviembre.

Día 10.—Extraordinaria con caracter de ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la concesion de un solar sito en la calle de Serrada, de esta poblacion, solicitado por la vecina de este pueblo Teodora Rodriguez Rico, mediante el ingreso en arcas de la cantidad de diez pesetas como valor considerado al mismo.

Día 12.—Extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad admitir la renuncia que del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento tiene presentada don Segundo Nieto Martin y denegar la de Concejal tambien presentada por el mismo, eleván-

dose copia del acuerdo para la resolucion definitiva al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 15.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior, fueron aprobados los pliegos de condiciones formados por la Comision de arbitrios para el arriendo del titulado «Mostracion de caldos.»

Se acordó ceder un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, á la vecina de este pueblo Cecilia Mota, mediante el ingreso en las arcas municipales de tres pesetas, cantidad en que ha sido tasado dicho terreno sito en la calle del Chorizo.

Día 20.—Extraordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó en vista de no haberse presentado licitador alguno á la subasta del arbitrio titulado «Mostracion de caldos», y de la no conveniencia de administrarle, rebajar el tipo de subasta á la cantidad de doce mil pesetas.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se formó y acordó quedar sobre la mesa la lista de electores para la de Compromisarios de Senadores.

Se acordó formar el padron vecinal correspondiente al presente año.

Día 29.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la lista de electores para la de Compromisarios y que se exponga al público el primero de Enero próximo á fin de oír reclamaciones.

Se aprobó el decreto del señor Alcalde por el que había dispuesto, en vista de la premura del tiempo, que el día treinta y uno de los corrientes tuviera lugar la segunda subasta del arbitrio municipal titulado «Mostracion de caldos» bajo el tipo de doce mil seiscientas pesetas, cantidad igual á la en que quedó ya subastado, más el cinco por ciento de aumento.

Se aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes de Enero.

La Seca 8 de Enero de 1898.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Costales.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en su sesion ordinaria del día de ayer.

La Seca trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde accidental, Jacobo Martin.—El Secretario, Adolfo Costales.

NUM. 117.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrobol.**

Encontrándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Distrito municipal, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, advirtiéndole que el agraciado queda en libertad para contratar ó igualarse con los demás vecinos.

Castrobol 11 de Enero de 1898.—El Alcalde, Venancio García.—El Secretario, Eusebio Alvarez.

Seccion quinta.

NÚM. 107.

Nos el Dr. D. Luis Gonzalez Dominguez, Presbítero Dignidad de Arcediano de la Santa Apóstolica Iglesia Catedral de esta Ciudad, Vicario Capitulár interino de la misma y su Diócesis S. V. en ausencia del que lo es en propiedad, etc etc.

Por el presente y en virtud de auto por Nos proveido con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos á Rufino de la Viuda, marido de Segunda Villavieja, vecina de Cervillejo de la Cruz, de donde desapareció el Rufino hace diez y ocho años, ignorándose su paradero, padre de Catalina de la Viuda Villavieja, soltera, de veintitres años de edad, natural de Cervillejo de la Cruz y residente en el mismo, á fin de que dentro del término de quince días contados desde la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de esa provincia y *Eclesiástico* de esta Diócesis, comparezca en cualquiera de las Notarías de este Tribunal, establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal, á prestar ó negar á su citada hija Catalina el consejo que la es necesario para poder llevar á efecto al matrimonio que tiene concertado con Felipe Lozano, natural y residente en Morales de Zamora, viudo, de treinta y cinco años de edad, ó remita en otro caso en debida forma expresado consejo á este Tribunal, apercibido, que de no comparecer ó

remitir dicho documento, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en clase de pobres por serlo los interesados, en Avila á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Dr. Luis Gonzalez.—Por mandado de S. S.^a, Dr. Antonio Santiuste.

NUM. 108.

**El Comisario de Guerra Interventor de
los servicios administrativo-militares de
Coruña.**

Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse sinó por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 11 de Enero de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior..	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada..	